

Ibagué, 26 de marzo de 2019

Universidad del Tolima
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO

26 MAR. 2019

21458.33
Cid

Señores

PINTO PAEZ Y CIA S EN C.

José Antonio Páez Quiñones

TRANSCEAL

Giovanni Delgado

Ciudad

Respetados señores:

OBSERVACIONES PINTO PAEZ Y CIA S EN C.

PINTO PAEZ Y CIA S EN C, identificado con NIT. 809.009.384-9, se permite presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso de menor cuantía No. 07 de 2019 cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL EN CUALQUIER ZONA DEL PAÍS PARA LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y DEMÁS SERVICIOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES FACULTADES E INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA IDEAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA PARA EL PERÍODO 2019.

1. El Artículo 2.2.1.6.7.1. del decreto 1079 de 2015 y Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 16. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, se otorgarán los siguientes plazos:

- 31 de diciembre de 2017: Acreditar el 5%
- 31 de diciembre de 2018: Acreditar el 8%
- 31 de diciembre de 2019: Acreditar el 10%

El incumplimiento de los plazos señalados dará lugar a las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia."

Teniendo en cuenta el artículo anterior, respetuosamente solicitamos a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA tenerlo en cuenta ya que en los pliegos de condiciones le asignan el mayor puntaje al proponente que presente 15 vehículos de propiedad de la empresa, es decir mas el 50% del parque automotor solicitado, cuando el MINISTERIO DE TRANSPORTE solo está exigiendo

el 10% del total de su parque automotor, consideramos que este requisito rompe el principio de igualdad y solo favorece a las grandes empresas, que son las que tienen porcentajes altos de vehículos a nombre de la empresa dejando sin posibilidades a las pequeñas y medianas empresas, además si miramos los procesos anteriores solo una empresa es la que cumple con este requisito.

RESPUESTA:

No se acepta esta observación teniendo en cuenta que en el numeral 13.4 se requieren como mínimo 20 vehículos a disposición de la Universidad de los cuales 6 deben ser de propiedad; es importante aclarar que la Universidad está pidiendo una cantidad mínima de vehículos y de esa cantidad se piden 6 de propiedad, mas no es de la capacidad transportadora de la empresa proponente.

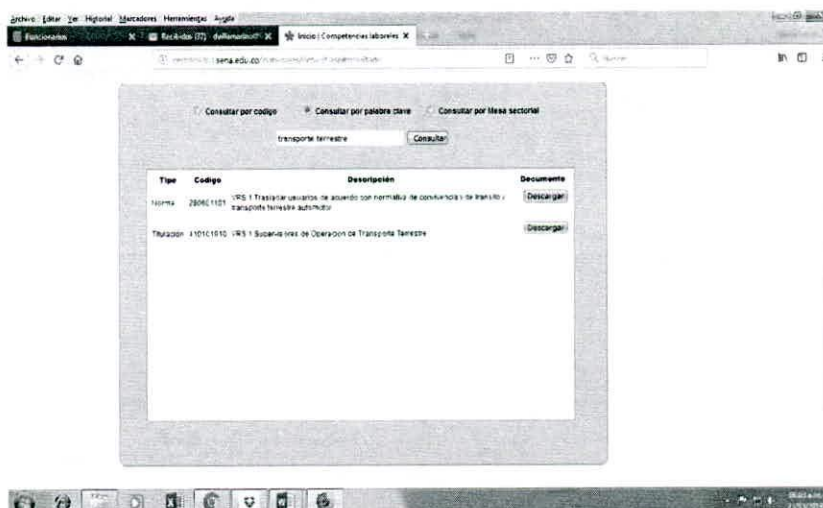
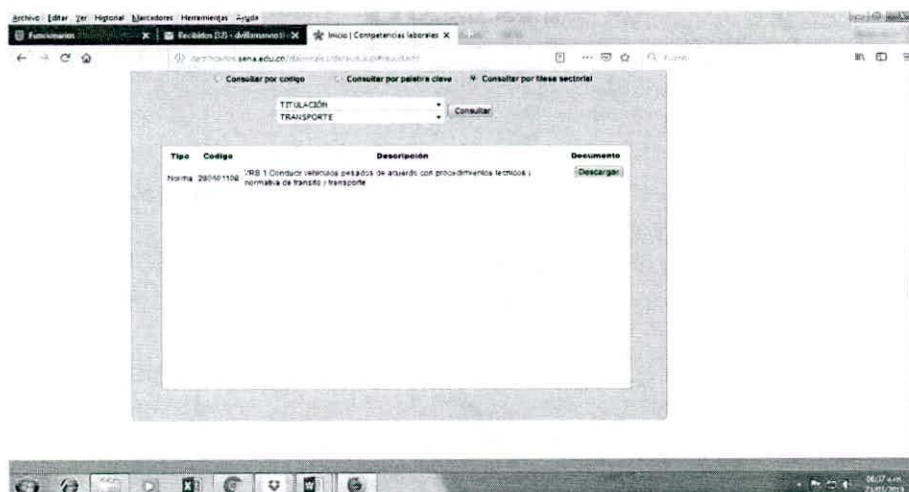
También se aclara que el decreto 431 de 2017 establece el porcentaje de propiedad que debe tener cada empresa, pero como dice el PARAGRAFO 1 del mismo artículo "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.3 del presente Decreto, las empresas no podrán solicitar el incremento de la capacidad transportadora hasta tanto acrediten que son propietarias del 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional." Este requisito es para que las empresas demuestren ante el ministerio de Transporte la propiedad como requisito para el aumento de capacidad transportadora, no para la contratación con el estado, y la universidad requiere disponibilidad de vehículos de acuerdo a la programación de las practicas académicas por lo que se solicita que sean de propiedad, toda vez que los afiliados son un tercero para la entidad, teniendo en cuenta que solo son vinculados a la empresa proponente.

2. El parágrafo del artículo 2.2.1.6.10.8. del decreto 1079 de 2015 y Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 35. Requisitos para conducir dice: "Parágrafo. El conductor será contratado directamente por la empresa operadora de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o por el Establecimiento Educativo, si este presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor deberá estar debidamente formado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el Sena o las instituciones habilitadas", respetuosamente solicitamos que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA se acoge lo que se solicita en el decreto 1079 de 2015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como el parágrafo lo dice muy claro los conductores deben estar formado en competencias laborales en **SERVICIO ESPECIAL** por lo tanto los certificados de competencias laborales que adjunten los proponentes deben ser de acuerdo a la norma para conductores y no en otra actividad, ya que no es lo mismo tener competencia laboral en alistamiento de vehículo que conductor, solicitamos se aclare la norma de competencia laboral correspondiente para conductor de vehículo de transporte especial y no en otras actividades.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que se solicitó información en el Sena y nos comunican que la Mesa de transportes del SENA, está en proceso de unificar los códigos de las competencias que piden las empresas para sus colaboradores en servicio de transporte,

por lo que no se encuentran vigentes todos los códigos y los unificó con el código 280601108 "Conducir vehículos pesados de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa de tránsito y transporte" las competencias actuales seguirán vigentes hasta su vencimiento por lo que no aplica la observación.



Fuente: <http://certificados.sena.edu.co/claborales/default.asp#resultado>

3. En los pliegos de condiciones están solicitando mínimo 20 vehículos de los cuales 6 de los solicitados debe ser de propiedad de la empresa oferente o del representante legal, solicitamos que 6 los vehículos sean de propiedad de la empresa y que no se incluya el representante legal, ya que el representante legal es una persona natural y en cualquier momento puede ser removido del cargo, además el decreto 1079 del 2015, dice que los únicos vehículos que son de propiedad de la empresa son los que en su tarjeta de propiedad están a nombre de la empresa, por tanto los vehículos a nombre del representante legal deberán presentar el contrato de administración de Flota, ya que no son vehículos de la empresa.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se aclara que los vehículos de propiedad del representante legal solo se avalan si el representante legal es el mismo propietario de la empresa proponente.

4. Solicitamos que en la asignación de puntaje se tenga en cuenta el recurso humano, revisamos los pliegos de condiciones y el recurso humano no es tenido en cuenta como factor de calificación, que se gana con tener buenos vehículos si no se valora a los conductores.

RESPUESTA:

No se acepta la observación porque en el numeral 13.5 de la Invitación dice "El proponente debe tener su personal de conductores debidamente capacitados en el oficio, con la licencia de conducción vigente y toda su documentación al día, también deben cumplir con todos los requisitos para realizar dicha labor de manera eficiente y segura, deben tener vinculación laboral y afiliación a seguridad social con la empresa proponente y tener certificación de competencias laborales expedida por el SENA; por lo tanto el proponente debe de aportar todos los soportes que acrediten dicha información como mínimo de 20 conductores". Por lo anteriormente expuesto el recurso humano si se tiene en cuenta y es un requisito habilitante para el proceso.

5. En el numeral 13.5 de los pliegos de condiciones le están solicitando a los proponentes presentar mínimo 20 conductores, solicitamos revisar este requisito y que se ajuste la cantidad de conductores a la cantidad de vehículos que presente el proponente en su propuesta, y no que se presente un desfase entre cantidad de vehículos y cantidad de conductores., y el proponente que no cumpla con este requisito queda en causal de rechazo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, porque la invitación es clara como requisito habilitante en el numeral 13.4, se solicita mínimo 20 vehículos y en el numeral 13.5 se solicitan mínimo 20 conductores como requisitos habilitantes, por lo cual no se puede rechazar la propuesta, de acuerdo a lo anterior, lo adicional que anexen los proponentes sería para mejorar la propuesta por lo tanto no se pueden establecer condiciones diferentes. Además solo los vehículos adicionales son tenidos en cuenta para la ponderación.

6. En los pliegos de condiciones le están solicitando al proponente tener 4 vehículos entre 6 -14 pasajeros, y en el formato de oferta económica no se ve reflejada esta cantidad de pasajeros en los diferentes recorridos solicitados, por tal razón solicitamos revisar este requisito ya que el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el Artículo 2.2.1.6.14.5. del decreto 1079 de 2015 Suspensión de ingreso. tiene suspendido el ingreso de estos vehículos nuevos como dice el artículo a continuación "A partir del 25 de febrero de 2015, queda suspendido en todo el territorio nacional el ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbios, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o

hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clase de vehículos."

RESPUESTA:

No se acepta esta observación teniendo en cuenta que en el numeral 13.4 de la invitación se requieren vehículos microbuses modelo 2013 en adelante, y el Decreto al cual ustedes aluden que cierran los cupos para esta clase de vehículos es de fecha 26 de mayo de 2015. Lo que significa que pueden tener modelos entre 2013 y 2015.

Si bien es cierto que el Ministerio suspendió la matrícula de vehículos de esas capacidad, también es cierto como lo dice la norma que fue provisional solo por un año

En cuanto a bajar la cantidad de vehículos de 6 a 12 pasajeros, tampoco se acepta, teniendo en cuenta que si en la propuesta económica las practicas con esta cantidad de pasajeros es mínima, se requiere de este tipo de vehículos porque hay prácticas que pasan de los 42 pasajeros y es indispensable el uso de los microbuses para completar el cupo de las practicas respectivas; en cuanto a las capacidades de los vehículos son acorde a las necesidades de la Universidad.

OBSERVACIONES TRANSCEAL.

TRANSCEAL LTDA, empresa de transporte terrestre especial debidamente habilitada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE e interesada en presentar propuesta para el proceso de menor cuantía No. 07 de 2019 que tiene por objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL EN CUALQUIER ZONA DEL PAÍS PARA LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y DEMÁS SERVICIOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES FACULTADES E INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA IDEAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA PARA EL PERÍODO 2019 presenta las siguiente observaciones:

1. Como se dijo en el encabezado estamos interesados en participar en el presente proceso de selección pero vemos con gran preocupación que durante los últimos tres años se viene utilizando la misma estructura de los pliegos de condiciones, su variación y actualización ha sido muy poca y de esta manera se está favoreciendo a un proponente en especial, por tal razón solicitamos se haga una revisión a fondo de los pliegos y se varié su estructura, especialmente en el sistema de calificación donde la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA le otorga la mayoría de puntaje a la empresa que más presente vehículos de sus propiedad, siendo esto un factor excluyente y desequilibrante, solicitamos se tenga en cuenta el porcentaje de propiedad que tiene establecido el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el decreto 1079 de 2015 y modificado por el decreto 431 de 2017 y no como se solicita en los pliegos de condiciones que la empresa que presente 16 vehículos a nombre de la empresa es la que mayor puntaje obtiene, es decir se está solicitando más del 50% del parque automotor de propiedad de la empresa, como se ha podido observar en los últimos tres años solo una empresa cumple con este requisito.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, primero porque en los pliegos de condiciones se han realizado varias modificaciones teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de los proponentes para permitir una mayor participación.

Por otro lado la universidad teniendo en cuenta que el servicio se requiere para transportar estudiantes de los cuales la mayoría son menores de edad, de acuerdo a lo anterior se ha tomado como política dar una mayor calificación al factor técnico y de calidad por seguridad al personal y obtener un mejor servicio.

En cuanto al porcentaje de propiedad que tiene establecido el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el decreto 431 de 2017, en donde se establece el porcentaje de propiedad que debe tener cada empresa, el PARAGRAFO 1 del mismo artículo dice: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.3 del presente Decreto, las empresas no podrán solicitar el incremento de la capacidad transportadora hasta tanto acrediten que son propietarias del 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional." Este requisito es para que las empresas demuestren ante el Ministerio de Transporte la propiedad como requisito para el aumento de capacidad transportadora, no para la contratación con el estado, y la universidad requiere disponibilidad de vehículos de acuerdo a la programación de las prácticas académicas.

Además en el numeral 13.4 de la invitación se requieren como mínimo 20 vehículos a disposición de la Universidad de los cuales 6 deben ser de propiedad; es importante aclarar que la Universidad está pidiendo una cantidad mínima de vehículos y de esa cantidad se piden 6 de propiedad, mas no es de la capacidad transportadora de la empresa proponente.

2. En los pliegos de condiciones le están solicitando a los proponentes tener 4 vehículos entre el rango de 6 a 14 pasajeros y revisando el anexo 3 de los pliegos de condiciones se encontró que solamente en tres rutas tiene la cantidad de pasajeros dentro de este rango, es decir solicitar 4 vehículos es demasiada cantidad, más teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de 10 meses, se solicita que en este rango sean solamente dos vehículos y se aumente la cantidad de vehículos en el rango entre 14 y 30.

RESPUESTA:

No se acepta la observación en cuanto a bajar la cantidad de vehículos de 6 a 12 pasajeros, teniendo en cuenta que si en el anexo 2, la propuesta económica las practicas con esta cantidad de pasajeros es mínima, se requiere de este tipo de vehículos porque hay prácticas que pasan de los 42 pasajeros y es indispensable el uso de los microbuses para completar el cupo de las practicas respectivas; por lo cual las capacidades de los vehículos son acorde a las necesidades de la Universidad y eso es lo que requiere, no puede estar condicionadas a los proponentes.

3. En los pliegos de condiciones le están solicitando a los proponentes tener como mínimo 20 conductores capacitados, respetuosamente solicitamos que si un proponente presenta más de 20 vehículos también debe presentar la misma cantidad de conductores es decir un conductor para cada vehículo, es decir si presenta 25 vehículos debe presentar 25 conductores capacitados y con los demás requisitos que se exige en los pliegos de condiciones, además solicitamos modificar los pliegos de condiciones y se incluyan la cantidad los conductores como factor ponderante y que no sea solamente la propiedad de los vehículos y la oferta económica.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, porque la invitación es clara como requisito habilitante en el numeral 13.4 se solicita mínimo 20 vehículos y en el numeral 13.5, se solicitan mínimo 20 conductores como requisitos habilitantes, de acuerdo a lo anterior lo adicional que anexen los proponentes esto con el fin de mejorar la propuesta y así mantener igualdad de condiciones por lo además solo los vehículos adicionales son tenidos en cuenta para la ponderación.

4. Solicitamos se nos aclare si se presenta propuesta bajo la figura de consorcio o unión temporal uno de los integrantes puede cumplir con el requisito solicitado en el numeral 13.13 o todos los integrantes deben cumplir con este requisito, ya que en los pliegos de condiciones no lo dice, lo ideal es que al menos uno de los integrantes cumpla con este requisito.

RESPUESTA:

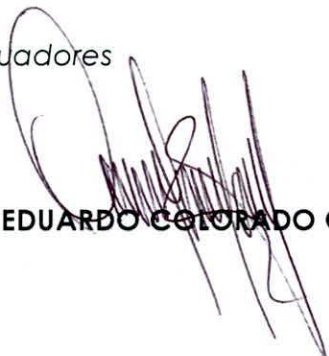
Se aclara que todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 13.13 de la invitación.

5. Solicitamos que los conductores incluidos en la propuesta no tengan comparendos pendientes de pago, situación verificada con el SIMIT, y que este requisito sea tenido en cuenta también para los conductores que tengan acuerdos de pago, es decir que no tengan ningún tipo de comparendo pendiente de pago.

RESPUESTA:

Se acepta la observación de forma parcial los conductores incluidos en la propuesta no deben tener comparendos pendientes, pero si se acepta que tengan acuerdos de pago.

Evaluadores


LUIS EDUARDO COLORADO ORJUEJA


CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO MORENO